



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>OSCAR AYALA CARVAJAL CC. 93.365.710 DIANA MARCELA DURAN HERRERA CC. 28.554.925</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2021-00267-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 384 y 385 ibidem.

Por lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite del proceso verbal en virtud de lo establecido en los artículos 368, 384 y ss, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado dentro del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR NÚMERO 00453943467 propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ identificado con el NIT. 860002964-4 en contra de OSCAR AYALA CARVAJAL identificado con CC. 93.365.710 y DIANA MARCELA DURAN HERRERA identificada con CC. 28.554.925

**SEGUNDO. IMPRIMIR** a este asunto, trámite de única instancia (Artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso).

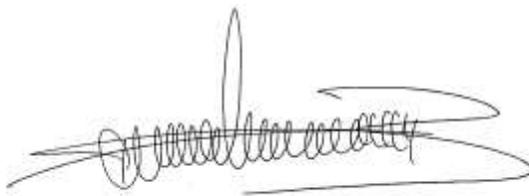
**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384 numeral 4º Ibidem, prevéngase a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

De igual manera deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de los depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

**CUARTO. RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Jueza**

G.C.M

